



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 19 abril de 2012.

Nota n° 06-DL-12

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Dn. Carlos Gustavo Peralta
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 17 de la ley N n° 1946.

Dicha modificación tiene por finalidad la de proceder a la distribución mensual a los municipios productores, de los fondos correspondientes al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total resultante a favor de la provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, gasíferas y mineras, luego de la aplicación del artículo 3° de la referida norma y con el fin de ser aplicados a bienes de capital y/o obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras de desarrollo.

La presente modificación se origina en el marco de la ley N n° 4545 que establece el artículo 4° inciso h) que previo a la disolución de la comisión creada por el artículo 3° deberá elaborar y aprobar el proyecto de ley modificadorio del artículo 17 de la ley N n° 1946.

Que la misma establece un mecanismo de control que asegure la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades de mejora de infraestructura de desarrollo establecidas, vigilando el cumplimiento de la prohibición de su utilización en gastos corrientes.

Asimismo se dispone que la presente norma queda sujeta a la adhesión de la totalidad de los municipios individualizados en el artículo 5° inciso a) de la ley N n° 1946.

Se remite el presente proyecto de ley con acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto por el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

atentamente.

Sin otro particular, saludo a usted muy



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de abril de 2012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo Horacio LASTRA, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luis VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Juan Manuel PICHETTO, de Turismo, Sr. Angel Acasio ROVIRA BOSCH.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 17 de la ley N° 1946.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previo en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 17 de la ley N n° 1946, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Del total resultante a favor de la provincia en concepto de regalías hidrocarburíferas, gasíferas y mineras, luego de la aplicación del artículo 3°, se destinará en seis coma cinco por ciento (6,5%) para bienes de capital y/u obras que contribuyan a la mejora de las infraestructuras de desarrollo con fines económicos, urbanos y de saneamiento; y a la implementación de políticas sociales, sanitarias, educativa, hospitalarias, de viviendas o viales, en ámbitos rurales y/o urbanos, el que se distribuirá entre los municipios identificados en el artículo 5° inciso a), de acuerdo a los índices que se establezcan mediante el procedimiento establecido en el artículo 6°.

Asimismo, se destinará hasta un cuarenta por ciento (40%) de dicho fondo a paliar la disminución de las alícuotas que perciban los municipios referidos como consecuencia de la incorporación de otros nuevos.

A los fines de realizar la correspondiente transferencia mensual, los Municipios beneficiados deberán disponer la apertura de una cuenta a nombre del fondo “Obras del artículo 17 de la ley N n° 1946”.

Deberá establecerse un mecanismo de control que asegure la transparencia en la utilización de las remesas y su destino a alguna de las finalidades establecidas en el primer párrafo y definidas en la reglamentación que a los efectos se dicte, vigilando el cumplimiento de la prohibición de su utilización en gastos corrientes”.

Artículo 2°.- Autorícese al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Economía, Gobierno y Obras y Servicios Públicos, a disponer en forma conjunta los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley, como asimismo al dictado de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuestas.

Artículo 3°.- La presente norma queda sujeta a la adhesión de los Municipios identificados en el artículo 5° inciso a) de la ley N n° 1946, entrando en vigencia a partir de su reglamentación.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.